

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 173.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La extraordinaria importancia que revisten los problemas relacionados con la Escuela, exige que cada uno de ellos sea atendido con especial interés por el Ministerio de Instrucción Pública.

Nadie negará que uno de los más trascendentales es el referente a la higiene que implica el establecimiento de la inspección médica en las Escuelas, reclamada hace mucho tiempo por cuantos estiman en todo su valor el problema del porvenir de la raza.

Es indispensable que el cumplimiento de las medidas higiénicas de carácter pedagógico se realice con la prontitud y eficacia que exige la salud de los niños, estudiando, además, con celo é inteligencia, todos los asuntos que directamente afectan en este respecto a la vida escolar. Este servicio se halla organizado en todos los países cultos, y España, donde sólo por excepción existe en algunas poblaciones, merced a la iniciativa de Ayuntamien-

tos, Juntas locales ó Médicos que han ofrecido espontáneamente su concurso, no puede seguir por más tiempo sin que el Estado establezca como medida general lo que desde hace muchos años debía existir normalmente en toda la enseñanza.

Desgraciadamente, los medios económicos de que este Ministerio puede disponer están muy por bajo de sus necesidades de interés público, y una vez más tendrá que limitarse a un comienzo de organización sobre la base del concurso generoso de los profesionales, pero el Ministro que suscribe, seguro de que esa colaboración le será otorgada, prefiere iniciar la obra, aunque sea imperfecta, a esperar el momento de una remota posible perfección.

Fundándose en estas consideraciones, que no han menester ciertamente de mayor desarrollo, y previo el acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con carácter general, en todas las Escuelas de primera enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Inspección médica referida a los locales y a los alumnos.

Este servicio dependerá de un modo inmediato de la Dirección General de Primera enseñanza.

Art. 2.º Serán base para la Inspección, los Vocales Médicos de las Juntas locales de Primera enseñanza, tengan ó no el carácter de Subdelegados de Medicina, los cuales procurarán recabar la cooperación de los demás Médicos de la localidad para el efecto de que la Inspección sea intensa y constante y abrace el mayor número de especialidades posibles. Para los referidos Vocales Médicos este servicio será obligatorio.

Art. 3.º Hasta tanto que se consigne en los presupuestos un crédito especial para este servicio, los Ayuntamientos vendrán obligados a prestar a los Inspectores Médicos de las Escuelas el uso del material de que dispongan en los Dispensarios y Casas de Socorro sostenidos por fondos municipales, ó el que puedan adquirir para servicios de esta índole.

Art. 4.º En las villas y ciudades en que la extensión del radio municipal y el número de Escuelas existentes así lo aconsejen, se formarán distritos de Inspección médica, distribuyendo entre ellos el personal que responda al llamamiento del Vocal Médico de la Junta de modo que el servicio quede atendido convenientemente.

Los referidos funcionarios elevarán a la Dirección General de Primera enseñanza, para su aprobación, el plan que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, crean preferible en sus respectivas localidades; y lo harán así con la diligencia necesaria para que, pasadas las vacaciones reglamentarias del verano, pueda funcionar normalmente la Inspección médica en todas las Escuelas.

Art. 5.º La Dirección General

de Primera enseñanza dictará, en el plazo máximo de un mes, las oportunas instrucciones técnicas que fijen el programa de la Inspección, los trabajos que para cumplirlo deban realizar los Inspectores, las reglas que han de presidir a la formación de los registros antropológicos é higiénicos y cuantas medidas se consideren necesarias para establecer la debida unidad en este servicio.

Art. 6.º En las localidades donde ya exista la Inspección médica escolar a cargo de los Ayuntamientos ó de las Juntas de primera enseñanza, quedará subsistente la organización actual, sin más modificación que la de sujetarse a las reglas técnicas generales que se determinen en cumplimiento del artículo anterior.

En Madrid continuará funcionando la Inspección organizada por la Junta local con la colaboración de la Liga popular antituberculosa, cuyos elementos profesionales entrarán a formar parte del personal inspector, dirigido por un Académico de la Real de Medicina, a propuesta de la misma Academia, y actuando como Secretario el Vocal Médico de la Junta.

Art. 7.º Los servicios que a la Inspección médica presten los Médicos titulares, y en general todos los que desempeñen algún cargo dependiente del Estado, la Provincia ó el Municipio, se estimarán como de mérito para su carrera administrativa, mientras no puedan ser retribuidos de un modo especial, para la que serán preferidos en su día los que hayan prestado su colaboración gratuita de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(De la Gaceta núm. 169.)

SUBSECRETARIA

Circular.

Debiendo publicarse todos los años en el mes de Enero el escalafón de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, según preceptúa el art. 11 del Reglamento de 24 de Febrero último, esta Subsecretaría ha dispuesto que se sirva V. S. darle cuenta puntualmente de la fecha precisa en que se posesionen y cesen los funcionarios y empleados á sus órdenes, con todas las demás advertencias que crea necesarias para el mejor y más acertado cómputo de los servicios que han de totalizarse el 31 de Diciembre de cada año.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.—Señores Directores de los Institutos generales y técnicos y demás Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 167)

Gobierno civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que con esta fecha he concedido á favor de D. Félix Casado Rodrigo, «vedado de caza» del monte titulado Las Cortas, sito en jurisdicción de Modubar de San Cibrán, Ayuntamiento de Cueva de Juarros.

Burgos 22 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

ELECCIONES

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Barriuso y D. Maximiano Alonso, vecinos de Basconcillos del Tozo, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 21 de Marzo

último, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en dicha localidad el día 12 de Febrero próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 22 de Mayo último acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de enlace de las carreteras de Tormantos á Pradoluengo y de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, y las de reparación de la travesía de Pradoluengo, en la primera de dichas carreteras, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, que se inserta á continuación.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta de Madrid número 79, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan, la cantidad de 5.715'33 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.^a Para la ejecución de las obras de que se trata se señala el plazo de ocho meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo definitivo.

5.^a El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna

pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para reconocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del Contratista los operarios que falten para el total designado, estando éste obligado á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.^a Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo que dispone el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de seis meses, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Director de Obras públicas provinciales la correspondiente certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento se pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

12. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva de las obras, siempre que éstas se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

13. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, antes citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta, serán de cuenta del contratista.

15. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

16. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala las cantidades que se expresan á continuación: de una á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25; y de 5001 á 10.000, 50.

17. El Letrado designado por la Corporación para el bastaneo de poderes de que habla el art. 16 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

19. También cumplirá el rematante lo prescrito el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 en que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de

horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

20. El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, y ante el Secretario de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones necesarias que más estimen sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de enlace de las carreteras provinciales de Tormantos á Pradoluengo y de Pradoluengo á Ibeas de Juarros y reparación de la travesía de Pradoluengo en la primera de dichas carreteras». El señor Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de undécima clase, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por uno de los ugieres, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente le declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente desechará las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y los que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N. vecino de.... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, número.... del día.... de.... de 19... las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de enlace de las carreteras provinciales de Tormantos á Pradoluengo y de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, y reparación de la travesía de Pradoluengo en la primera de dichas carreteras por la cantidad de.... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de Obras públicas provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11.º del art. 8.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la referida instrucción.

Burgos 22 de Junio de 1911.— El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Abril de 1910.

El 3 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 10 se acordó pasase á la comisión correspondiente para señalamiento de línea, una instancia de D. Vicente Urbina pidiendo permiso para edificar la casa de su propiedad de la calle de San Juan número 6.

Conceder permiso á la Junta administrativa de Guinico para abrir una ventana en la casa-escuela de aquel barrio.

Que pase á la comisión una instancia de Esteban García para que informe si del antiguo camino de

Rosales se le puede ceder tres metros de terreno en compensación de los que se le expropia por la calle de la Estación.

Se acuerda socorrer á Natavidad Alonso, José González, Tomasa Angulo, Nicolás Fernández y Dionisio Morroquín.

Queda sobre la mesa un informe de la comisión de Fomento referente al sobrante del camino de Haro, solicitado por D. Anacleto Calvo.

Se acuerda se saque relación de todos los acreedores del Ayuntamiento y con arreglo á la misma pueda hacerse la distribución de pagos sin perjuicio de las responsabilidades que puedan caberle al Alcalde que dejó de hacer dichos pagos.

Se acuerda la aprobación y pago de una factura de Hermógenes Lapresa por arreglo de las herramientas de la policía urbana.

Que se pida el acta de la propuesta para guarda de Santorcaz y Suzana á la Junta de dicho barrio.

Declarar prófugos á los mozos Manuel Guinea Calvo, Florencio Molinilla Tobalina y Teodosio Pérez y Pérez, números 4, 35 y 39 del sorteo del reemplazo actual por falta de comparecencia á la clasificación y declaración de soldados.

Que se interese de la Sra. Condesa de Bornos proceda á la mayor brevedad á ejecutar las obras necesarias para dejar en condiciones de seguridad la casa de su propiedad, calle de los Infantes núm. 7.

El 17 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 24 se acordó que quede sobre la mesa un informe de la comisión de Gobernación referente á la limitación de alturas de las casas en calles de cinco y menos metros.

Se acuerda denegar socorro domiciliario á Benito Vallejo por conceptuarlo con recursos propios.

Se aprueba el dictamen de la comisión de Fomento concediendo á D. Anacleto Calvo un terreno sobrante de la vía pública en el antiguo camino de Haro, mediante el abono de 45 pesetas en que está tasado.

Que pase á informe de la comisión para señalamiento de línea una instancia de Marcos Villanueva, solicitando cercar un terreno de su propiedad frente al Convento de monjas.

Pasa á informe de la comisión de Fomento una instancia de Cipria-

no Garcia, solicitando permiso para edificar en la calle de la Estación. Pasa á la misma Comisión para que tase el terreno expropiado para vía pública á Pedro Saez, en la calle de Santa Lucia.

Se le concede socorro domiciliario á Pedro Corral.

Se aprueban las cuentas de Clemente Bornachea, Cerezo Gómez, Basilio Pérez, José Miguel Dorron- soro y Antonio Puente, por trabajos y servicios prestados al Ayuntamiento.

Se acuerda aprobar el pliego de condiciones para la subasta de una puerta de hierro para el cementerio civil, y que el remate tenga lugar el domingo próximo.

Se acuerda nombrar una comisión, compuesta por los Sres. Encío, Martínez y Eguiluz para que regule el riego del Oroncillo.

Se acuerda hacer capotes nuevos para la guardia municipal diurna.

Miranda de Ebro 6 de Junio de 1911.—El Secretario, Angel Ruiz.—V.º B.—El Alcalde, A. Villarreal.

Mes de Mayo.

El 1.º no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 8 tampoco pudo tener lugar por el mismo motivo.

El 10 se dió por enterada la Corporación de la resolución del señor Gobernador civil confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Enero referente á la construcción de una puerta de hierro para el Cementerio civil.

Se aprueba un dictamen de la comisión de Gobernación favorable para la construcción de galerías sobre el jardín de la plaza de Santa Maria de la casa que proyecta edificar D. Vicente Urbina.

Queda sobre la mesa un informe de la comisión de Gobernación referente á las condiciones en que ha de salir á concurso la vacante de Farmacéutico titular.

Se aprueba un dictamen de la comisión de Hacienda denegando una petición del Sr. Rámila, de 1500 pesetas, por arriendo de la Plaza de Toros en el año de 1908.

Se aprueban las facturas de Andrés Ladrero, Victoriano Espiga, Jacinto Garcia, Matias Arbaizar, Pedro Martinez, Maria Angulo y Sr. Larramendi, por obras ejecutadas en los edificios municipales y servicios prestados á la Corporación.

Se concede socorro domiciliario á Tomasa Angulo.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Marzo.

Se aprueban las operaciones de Depositaria del primer trimestre del año actual.

Se procede al sorteo de un Vocal de la Junta municipal para ocupar la vacante del fallecido D. Vicente Gómez Cadiñanos, resultando elegido D. Zoilo de la Serna Perez.

Se acuerda la creación de mercados, los cuales tendrán lugar el último sábado del mes, y en el sitio acostumbrado ó sea en la plaza del Mercado.

Los días 15 y 22 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 24 se nombró perito para asesorar á la comisión de Fomento á D. Dionisio Menan.

Se acuerdan las condiciones en que se ha de anunciar la vacante de Farmacéutico titular.

Se aprueban las operaciones verificadas en Depositaria en el mes de Abril.

Se acuerda la distribución de fondos del mes de la fecha.

Queda enterada la Corporación del voto de gracias consignado por la Comisión mixta de Reclutamiento para este Ayuntamiento y Secretario por la exactitud con que ha ejecutado las operaciones de quintas del año actual y revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores.

Se concede permiso á D. José Ebro para hacer obras en la puerta del patio de su casa de la calle del Valle, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Se acuerda que la Comisión correspondiente señale las condiciones en que han de hacer un trozo de alcantarilla D. Antonio Beltrán y D. Antonio Paredes en la plaza de Cervantes, enlazándola con las de las Escuelas municipales.

Se acuerda concederles socorros domiciliarios á Manuel López y Eustaquia Plaza, si carecieren de bienes.

Se aprueban las facturas de Clemente Arnaiz, Cástor Angulo y Raimundo Dulanto por efectos facilitados al Ayuntamiento.

Se atienden á lo anteriormente acordado respecto á la reclamación de Miguel Gómez Cadiñanos de abono de servicios prestados al Ayuntamiento en 1906 como encargado del fiato de consumos.

Se acuerda tener en cuenta la reclamación de D. Benito Villarreal sobre abono de cantidades que se

le adeudan por efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento en 1906 para pagarlos en su día.

El 29 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 31 se acordó que la comisión de Fomento marque la línea para cercar una heredad y edificar en la calle de las Eras á D. Ignacio Gómez.

Se concede permiso á D. Ignacio Encio para reedificar y hacer huecos en el muro de cierre de su casa calle del Valle.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público y se le dan las gracias á la Comisión por sus trabajos.

Se acuerda conceder 75 pesetas para terminar las obras de acometer la cuneta de la calle de Vitoria subterráneamente en la alcantarilla de la Plaza de Prim.

Se aprueban las facturas de Santiago Fernandez, José Gómez y Julián Garcia ver trabajos facilitados al Ayuntamiento.

Se aprueban las facturas de los gastos de las funciones de Semana Santa.

Se aprueba otra factura de Ramón Giral por las velas facilitadas al Ayuntamiento para la función de Candelas.

Se aprueba la factura de Maximino González por arreglos en la cañería de la fuente del Mercado.

Miranda de Ebro 10 de Junio de 1911.—El Secretario, Angel Ruiz.—V.º B.—El Alcalde, A. Villarreal.

Annuncios Oficiales

Alcaldia de Salazar de Amaya.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 18 de Junio de 1911.—El Alcalde, P. O., Dámaso León.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepadre. Cillaperlata. Lerma. Los Balbases.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pino de Bureba.
Medina de Pomar.
Arroyal.
Barrio de San Felices.
Valle de Valdelucio.
Moradillo de Roa.
Villavieja.
Carazo.

Respecto de rústica y urbana:

Pedrosa del Príncipe.
Encío.
Valle de Mena.
Hontangas.

Respecto de pecuaria:

Sotresgudo.
Valle de Mena.

Alcaldía de Covarrubias.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Covarrubias 19 de Junio de 1911.—El Alcalde, Fermín Gallo.

Anuncios Particulares

Alcaldia de Cuevas de San Clemente.

El día 5 del actual fueron puestas á disposición de esta Alcaldía dos cabezas de ganado lanar que iban perdidas al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que dichas reses han de considerarse mostrencas, de ahí el que se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de las mismas pase á recogerlas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1906.

La reseña de las expresadas reses es la siguiente: dos borregos merinos, el uno con remisaco en la oreja izquierda por delante y remisaco por detrás en la derecha, y el otro muesco por delante en la oreja derecha y muesco en la izquierda por detrás.

Cuevas de San Clemente 18 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Lozano.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain- Calvo, 18, pral.—Burgos.

Imprenta de la Diputación provincial.